



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°1115
2020-00318-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA MARÍA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ** en contra de **LLAVE DE ORO S.A.S**, se tiene por contestada la demanda por la accionada al haberse presentado la repuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Ahora, se programa la audiencia del artículo 77 del CPLYSS seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto para el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

Ahora, de conformidad con el artículo 54 del CPL considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba oficiosas, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas.

- Exhortar al JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN para que aporte dentro de los 10 días siguiente, copia íntegra y magnética del expediente radicado 05001410500620130023100 Promovido por PORVENIR S.A. en contra de LLAVE DE ORO SAS
- Exhortar a LLAVE DE ORO SAS para que dentro de los 10 días siguientes aporte copia de los balances y estados financieros desde 2010 hasta hoy, e igualmente copia de las actas de Asamblea celebradas entre 2010 y 2019.
- Exhortar a la DIAN para que dentro de los 10 días siguientes certifique si la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217 ha declarado renta entre 2010 y 2019 y en caso afirmativo aportarlas al Juzgado.
- Exhortar a la DIAN para que dentro de los 10 días siguientes certifique si la sociedad LLAVE DE ORO SAS NIT 900370121-4 ha declarado renta entre 2010 y 2019 y en caso afirmativo aportarlas al Juzgado.
- Exhortar a PROTECCIÓN S.A. para que dentro de los 10 días envíe historia laboral de la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217, e igualmente para que certifique si la referida se encuentra afiliada al fondo de cesantías, y en caso afirmativo envíe el histórico de movimientos.
- Exhortar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que dentro de los 10 días envíe historia laboral de la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217, estuvo afiliada a dicha institución y en caso afirmativo envíe el histórico de movimientos.
- Exhortar a EPS SURA para que dentro de los 10 días siguientes certifique si la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217 se encuentra afiliada a dicha entidad, si como cotizante o beneficiaria, y aporte histórico de aportes.
- Exhortar a ARL COLMENA para que dentro de los 10 días siguientes certifique si la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217 ha estado afiliada en algún momento a dicha entidad, por cuenta de cual empleador, y aporte histórico de aportes.

Los antes requeridos, con excepción del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, deberán dar respuesta al exhorto en el término señalado so pena de las sanciones de ley.

Se ordena incorporar como prueba oficiosa el expediente descargado del RUES que reposa como pdf09ExpedienteRues y se pone en traslado el mismo por el término de tres (3) días a las partes para lo que a bien tengan..

En el siguiente link se accede al expediente, y se debe proceder con la descarga de los archivos para evitar errores, además que el vínculo expira en 15 días.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo9tl7-CKupLmb15R6L3YXAB5FY_xUAgUPUDMKADK8PtpQ?e=reon1p

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería al abogado JAIDER MORALES HIGUITA portador de la T.P 292.423 del CSJ para que represente judicialmente a la sociedad **LLAVE DE ORO S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado y

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: av.asesorialegal@gmail.com ; vivilondo1707@gmail.com ; jaid35@hotmail.com

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
8/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990755a803bc1e69ff7205f738004adefb83bdc4e5d393994909872a1cf69752

Documento generado en 05/11/2021 06:14:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>